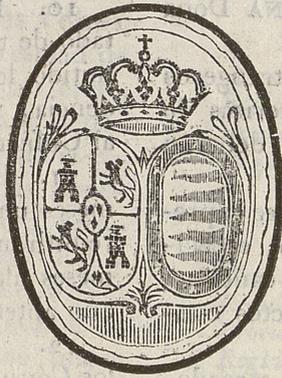


Núm. 5.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 12 de Enero de 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando suspender el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1834, que previene que los Grandes de España y Títulos de Castilla que quieran hacer renuncia de sus dignidades quedarán exentos del pago de lanzas y medias anatas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—*La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 26 de Noviembre último me dice lo siguiente.*

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 3 del actual dice á esta Direccion general de Real orden lo que sigue. — Excmo. Señor: El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me ha comunicado con fecha 26 de Setiembre último la Real orden siguiente. — Excmo. Señor: En virtud del artículo 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1834, expedida por el Ministerio de Hacienda en que se previene „que los Grandes de España y Títulos de Castilla que quieran hacer renuncia de sus dignidades, podrán verificarlo y quedarán exentos del pago de lanzas y medias anatas desde el día en que presenten los diplomas”; acudieron á S. M. la REINA Gobernadora D. Isidro Alfonso de Sousa con fecha 27 de Setiembre de 1834, y con la de 7 de Octubre del mismo año el Conde de Montijo, á nombre propio, y al de su hija la Condesa de Teva, y Doña María Francisca de Villalonga, Marquesa viuda de Casa Ferrandell, y su hijo, en solicitud de que se les admitiesen las renunciaciones de varios títulos correspondientes á sus respectivas familias; y enterada S. M. de las pretensiones de estos interesados, oído el parecer del Consejo Real de España é Indias y el del Consejo de Gobierno, y atendiendo á que no es posible relevar á los Grandes y Títulos de Castilla del gravámen de lanzas y pago de las medias anatas sin derogar la ley 20, tit. 1.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, se ha digna-

do resolver, de conformidad con aquellos dictámenes, que se suspendan los efectos del referido artículo 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1834. — De la de S. M. lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. — Y lo trascribo á V. S. la Direccion para su inteligencia y efectos consiguientes á su puntual cumplimiento en la parte que le toca; sirviéndose disponer se inserte la mencionada soberana resolucion en el Boletín oficial de esa Provincia, para que llegue á noticia de los Grandes y Títulos de Castilla, cuyo pago por los derechos enunciados de lanzas y medias anatas está consignado en la misma; dando aviso del recibo.

Lo que participo á V. á los expresados fnes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 16 de Diciembre de 1835. — C. I. I., Joaquin Copeiro del Villar. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real decreto señalando reglas para la introduccion de los géneros y efectos extranjeros.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—*La Direccion general de Aduanas con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue.*

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 29 del próximo Noviembre, ha comunicado á esta Direccion el Real decreto siguiente. — S. M. la REINA Gobernadora se ha servido expedirme con fecha de 28 del actual el Real decreto siguiente: Convencida por las razones que me habeis manifestado, de que se podrá contener el progreso del contrabando que se hace por las fronteras de mar, sin aumentar las molestias al comercio, que es mi ánimo proteger, sujetando á reglas sencillas la expedicion de los atestados de la procedencia de los géneros extranjeros que entran en la Península que expiden los Cónsules de España residentes en los países extranjeros, y conformándome con lo que al efecto me habeis propuesto; he resuelto

en nombre de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente:

1.º Todos los géneros y efectos extranjeros que se presenten en las Aduanas fronterizas de mar de la Península é Islas adyacentes, deberán venir acompañados de un manifiesto.

2.º En estos manifiestos particulares se expresarán la marca y número de cada bulto, especificando en letras, y no en guarismos, la cantidad, cualidad ó peso de las mercancías ó efectos contenidos en cada uno de ellos.

3.º Los remitentes, comisionados ó cargadores presentarán dichos manifiestos á los Cónsules ó Vicecónsules de S. M. en los países extranjeros, quienes los registrarán y pondrán al pie de ellos su certificado de haberlo hecho así.

4.º Los Cónsules ó Vicecónsules formarán un estado general de todos los manifiestos parciales que hubiesen certificado pertenecientes al cargamento de cada buque, y cerrado y sellado lo remitirán, por conducto del Capitan del buque, al Administrador de la Aduana del puerto á que aquel vaya destinado.

5.º Si el Capitan del buque que salió para un puerto español, arribase por voluntad ó por fuerza á un puerto extranjero, y vendiese parte de su cargamento, presentará al Cónsul un manifiesto ó declaracion de la parte de que se hubiese desprendido, el cual le dará de ello un certificado. Del mismo modo, cuando un buque fuese á completar su carga á otro puerto extranjero, el cargador ó Capitan ejecutará la misma diligencia respecto al Cónsul que lo hubiese ejecutado en el puerto de su procedencia.

6.º Cuando un buque dejare el completar su descarga en un puerto español, por tener que llevar parte de ella á otro tambien español, el Administrador de la Aduana le facilitará los documentos que acrediten su descarga.

7.º Se comisarán los bultos, cajas y cuanto se encontrare en el buque que no estuviese comprendido en el estado del Cónsul.

8.º Cuando faltaren bultos ó parte de ellos, que estuviesen comprendidos en el estado del Cónsul, se impondrá la pena que señalan hoy los reglamentos vigentes, que se llevarán á efecto hasta que se haga la reforma de la ley penal, en que entiendo una Comision especial.

9.º Los Cónsules ó Vicecónsules remitirán mensualmente al general de quien dependan, y en donde no lo hubiese, al Ministerio directamente, un estado de los manifiestos que hubiesen certificado durante aquel período. Para asegurarse los Cónsules ó Vicecónsules de que los buques no llevan mas carga que la que han declarado ante ellos, consultarán los Boletines ó Diarios de comercio que se publiquen en los puertos de su residencia, haciendo sobre su contexto las oportunas observaciones y cotejos, para que todo llegue puntualmente á noticia del Gobierno.

10. Los Cónsules generales formarán un estado de todos los parciales que les hubiesen remitido los Cónsules y Vicecónsules de su dependencia, y lo dirigirán con la brevedad posible al Gobierno.

11. Los Cónsules generales formarán cada seis meses un resumen de los estados mensuales, y lo remitirán igualmente al Gobierno; el de los seis meses últimos del año comprenderá el del medio año anterior.

12. En los estados mensuales que remitan los Cónsules de entrada y salida de buques pertenecientes al comercio con España, no olvidarán de dar cuenta de los que salgan en lastre para la Península.

13. Los Cónsules ó Vicecónsules percibirán por cada certificado que expidieren veinte reales, y no mas.

14. Cada fin de año enviarán los Cónsules una Memoria al Gobierno, que contenga, no solo el estado del comercio activo de los puertos de su dependencia con España, sino que contendrán las observaciones que les parecieren conducentes para fomento de aquel.

15. Estas reglas tendrán debido cumplimiento para los buques procedentes de los puertos extranjeros enclavados en la Península, y de los adyacentes desde Bayona hasta Marsella inclusive, y de Port Vendre hasta Marsella tambien inclusive, un mes despues de publicada esta órden: para los buques de los demas puertos de Francia é Italia mes y medio despues de la publicacion: para los buques procedentes de Inglaterra dos meses: para los de los demas puertos de Europa dos meses y medio; y para los de América cuatro meses.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la Direccion lo inserta á V. S. con igual objeto, y el de hacerlo saber á las Aduanas de esa provincia, á quienes pertenece su observancia.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 16 de Diciembre de 1835. = C. I. I., Joaquín Copeiro del Villar. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden mandando se faciliten escoltas para la traslacion de caudales de unos puntos á otros.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = El Señor Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 29 de Diciembre último me dice lo siguiente.

El Señor Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á este Ministerio con fecha de 17 del actual lo que sigue. = A fin de que el cumplimiento de las disposiciones que se dicten por este Ministerio con el importante objeto de reu-

nir fondos ó trasladarlos de unos puntos á otros, segun lo exijan las circunstancias ó necesidad de proporcionarlos donde los reclame la preferente atencion de los cuerpos del Ejército y Depósitos de sus quintos, no se paralice ni entorpezca por falta de escoltas que custodien las remesas, me manda la REINA Gobernadora recomienda á V. E. este servicio muy particular y eficazmente, como lo verifico, para que dando cuenta á S. M. por ese Ministerio recaiga la conveniente resolucion, á efecto de que interpeladas las Autoridades de él dependientes, y á quienes competa la facilitacion de escoltas por los Gefes de Real Hacienda, Director del Banco español de San Fernando ó sus comisionados en las provincias en reclamacion de ellas, se les proporcionen sin demora y segun conceptuen correspondiente á la debida seguridad de los caudales que hayan de remesarse. = Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino para su conocimiento, y á fin de que cuanto dependa de V. S. contribuya y coopere á que se llenen las intenciones de dicho Señor Secretario del Despacho de Hacienda.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 7 de Enero de 1836. = Francisco Romo y Gamboa. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

Continúa la lista de los nuevos Ayuntamientos de la Provincia.

✦ Villalon.

- Alcalde..... D. Santiago Carrillo y Gordaliza.
- Teniente id.... D. Francisco Gil de Rey.
- Regidor 1.º... D. Manuel de Cabo Gonzalez.
- Procurador.... D. Antonio Llamas.
- Regidor 2.º... D. Pedro Calleja.
- Regidor 3.º... D. Nicolas Martinez.
- Regidor 4.º... D. Pedro Moro Barredo.
- Regidor 5.º... D. Antonio Muñoz.

✦ Ventosa de la Cuesta.

- Alcalde..... D. Mauricio Garrido.
- Regidor 1.º... D. Clemente Inajera.
- Procurador.... D. Mariano Vegas.
- Regidor 2.º... D. Lucas Benito.

✦ Valdestillas.

- Alcalde..... D. Braulio Fadrique.
- Regidor 1.º... D. Francisco Sanchez.
- Procurador.... D. Vicente Recio.
- Regidor 2.º... D. Juan García.

✦ Velascálbaro.

- Alcalde... .. D. Pedro Saez.
- Regidor 1.º... D. Nicolas Cebada.
- Procurador.... D. Leandro Herra.
- Regidor 2.º... D. Matias Saez.

✦ Villalar.

- Alcalde..... D. Serafin Rico.
- Regidor 1.º... D. José Felix Bargas.
- Procurador.... D. Manuel Cacho.
- Regidor 2.º... D. Tomas Rodriguez.

✦ Villanueva de los Caballeros.

- Alcalde..... D. Francisco Fernandez.
- Regidor 1.º... D. Fermin Sanchez.
- Procurador.... D. Diego Deza.
- Regidor 2.º... D. Jose Antonio Moran.

✦ Villahamete.

- Alcalde..... D. Salvador Moncada.
- Regidor 1.º... D. Manuel Moncada.
- Procurador.... D. Felipe Fonseca.
- Regidor 2.º... D. Manuel Fonseca.

✦ Villanueva de Duero.

- Alcalde..... D. Juan Antonio Serna.
- Regidor 1.º... D. Gregorio Santos.
- Procurador.... D. Felix Casado.
- Regidor 2.º... D. Domingo Carrasco.

✦ Villaciñ de Campos.

- Alcalde..... D. Pedro Rodriguez.
- Regidor 1.º... D. Cristobal Fernandez.
- Procurador.... D. Isidro Carlon.
- Regidor 2.º... D. Isaías Gonzalez.

✦ Villaverde.

- Alcalde..... D. Juan Olivares de Urrutia.
- Regidor 1.º... D. Angel Rico.
- Procurador.... D. Felix Pariente Gonzalez.
- Regidor 2.º... D. Vicente García.

✦ Valdenebro.

- Alcalde..... D. Celestino Rodriguez.
- Regidor 1.º... D. Tomas García.
- Procurador.... D. Gregorio Balucia.
- Regidor 2.º... D. Alonso de Ayala Calvo.

✦ Villar de Frades.

- Alcalde..... D. Julian Gutierrez.
- Regidor 1.º... D. Gabriel Cano.
- Procurador.... D. José Perez.
- Regidor 2.º... D. Juan Pinilla.

✦ Villanueva de los Infantes.

- Alcalde..... D. Atanasio Aguado.
- Regidor 1.º... D. Antonio Ruiz.
- Procurador.... D. Miguel Colonia.
- Regidor 2.º... D. Angel de Diego.

✦ Villavellid.

- Alcalde..... D. Ramon Alvarez.
- Regidor 1.º... D. Francisco Blanco.
- Procurador.... D. Francisco Gonzalez.
- Regidor 2.º... D. Miguel Marban.

✦ Valverde de Campos.

- Alcalde..... D. Francisco Aguilar.
- Regidor 1.º... D. Manuel García Saez.
- Procurador.... D. Javier Baquero Caballero.
- Regidor 2.º... D. Manuel Martín.

(Se continuará.)

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Segunda relacion nominal de los quintos de esta Provincia que han redimido su suerte por las cantidades de 40. rs. y 10. y un caballo útil para el servicio, con arreglo á Reales decretos.

Nombres.	Pueblos.	Rs. vn.
D. Salustiano Guíloa.	Valladolid..	40.
D. Manuel Gonzalez.	Idem.	40.
D. Joaquin García. . .	Idem.	40.
D. Candido Recio. . .	Valdestillas.	40.
D. Pedro José de } Urquidi. }	Valladolid.	40.
D. José Alverdi. . . .	Idem.	40.
D. Juan Santander. . .	Idem.	10.
D. Cesareo Bringas. . .	Idem.	10.
D. Rufino Alvarez. . .	Tudela de Duero. . . .	40.
D. Matias García. . .	Valladolid..	40.
D. José Navarro	Idem.	40.
D. Sebastian Ruiz Azua	Idem.	40.
D. Eugenio Sierra. . .	Idem.	40.
D. Antonio Barinaga.	Idem.	40.
D. Luis Tejedor. . . .	Torrecilla de la Orden	10.
D. Anselmo José Perez	Valladolid..	10.
D. Valentin DiezBa- } talla. }	Idem.	40.
D. Vicente Alvarez. . .	Zaratan.	40.
D. Julian Ortega. . . .	Idem.	40.
D. Alejandro Artivia.	Valladolid.	40.
D. Mariano Luis Prieto	Idem.	40.
D. José Julian Muro.	Benavente..	40.
D. Genaro Gaona. . . .	Valladolid..	10.
D. Valentin Benavente	Idem.	40.
D. Rafael Raciabal. . .	Idem.	40.
D. Santiago Motta. . . .	Idem.	40.
D. Eugenio Fernandez	Idem.	40.
D. Juan Moreno.	Idem.	40.
D. José Fernandez } Sierra. }	Idem.	40.
D. Mariano Martinez.	Idem.	40.
D. Epifanio Fernandez	Zaratan..	40.
D. Manuel Melero. . . .	Valladolid..	40.
D. Gerónimo Moran.	Idem.	40.
D. Leoncio Vazquez. . .	Idem.	40.
D. Sergio de S. José.	Idem.	40.
D. Sandalio del Agua.	Idem.	40.
D. Saturnino Saenz. . . .	Idem.	40.
D. Francisco Ceynos.	Idem.	40.
D. Vicente Cáceres. . . .	Idem.	40.
D. Serapio Tamariz. . . .	Idem.	40.
D. Antonio Labajo. . . .	Olmedo.	40.

D. Felix Alonso.	Aguilar de Campos. .	40.
D. Patricio Rios.	Valladolid.	40.
D. Juan de Leon.	Quintanilla.	40.
D. Valentin Blanco. . . .	Valladolid.	40.
D. Pelayo Cacho.	Idem.	40.
D. Felipe Carbajosa. . . .	Tiedra.	40.
D. Blas Revuelta.	Villagarcía.	40.
D. Clemente Izquierdo	Villafrechós.	40.
D. Andres Froylan } Perez. }	Valladolid.	40.
D. Blas Alonso Do- } minguez. }	Idem.	40.
D. Mateo Rodriguez.	Idem.	40.
D. Esteban Martin.	Campaspero.	40.
D. Florentino Vellon.	Siete Iglesias.	40.
D. Wenceslao Muñoz.	Idem.	40.
D. Gerónimo Primo. . . .	Adalia.	40.
D. Felix Orejon.	Olmedo.	40.
D. Andres Gutierrez.	Villar de Frades. . . .	40.
D. José Andres.	Torrescárcele.	40.
D. Antonio Alonso. . . .	Torrecilla de la Torre.	40.
D. Feliciano Vaquero } Carbonero. }	Nava del Rey.	40.
D. Matias Prieto.	Herrin de Campos. . .	40.
D. Meliton Blanco.	Velliza.	40.
D. Joaquin Ceruelo. . . .	Corcos.	40.
D. Epifanio Bresmes.	Tordesillas.	40.
D. Cipriano Aguado.	Villar de Frades. . . .	40.
D. Cenon Alvarez.	Gaton.	40.
D. Luis Bayon.	Rueda.	40.
D. Vicente Mojados. . . .	Valladolid.	40.
D. Mariano Crespo.	Idem.	40.
D. Felipe Blanco.	Villalon.	40.
D. Valentin Muñoz.	Muriel.	40.

Total ingresado en caja 273.000.

Valladolid 31 de Diciembre de 1835. = El Pagador, José Gordo Saez. = P. O. D. S. I., Luis Menendez Quirós. = V.º B.º, P. A. D. S. O., Fontela.

ANUNCIOS.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico titular de la villa de la Nava del Rey, que tiene 1300 vecinos, y es su dotacion 6900 rs. por repartimiento vecinal. Los profesores que gusten dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de su Ayuntamiento hasta el 20 del presente mes de Enero.

—Se halla vacante el partido de Cirujano titular de la villa de Corcos, su dotacion consiste en 400 ducados anuales que cobrará por repartimiento vecinal. Los facultativos que gusten dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de la misma hasta el 2 de Febrero del corriente año, en cuyo dia se proveerá.

Precio medio que han tenido los frutos en los mercados que á continuacion se expresan, jornales y estado de la salud pública en la semana que concluyó en 9 de Enero.

PUEBLOS.	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Morcajo.	Garban- zos.	Vino.	Aguar- diente.	Aceite.	Jornales.	Salud Pública.
	Fanega.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Cántaro.	Idem.	Arroba.		
Puebla de Sanabria.	36...	18...	18...	„	90...	15...	„	64...	6.	Buena.
Tordesillas.....	22...	14...	14...	18...	60...	9...	18...	72...	3½.	Idem.
Olmedo.....	20...	12...	16...	15...	50...	10...	„	72...	3.	Idem.
Medina del Campo.	20...	14...	13...	13½.	70...	9...	„	80...	4.	Idem.
Benavente.....	22...	12...	10...	15...	40...	22...	34...	66...	3½.	Idem.
Rioseco.....	22...	12...	12...	16...	75...	15...	34...	88...	3½.	Idem.
Peñañel.....	28...	15...	13...	19...	70...	13...	30...	69...	3.	Idem.